

Superintendencia, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la suspensión del cómputo de plazos a la que se refiere el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1268-2020.

Artículo Segundo.- Durante la vigencia de la suspensión indicada en el artículo anterior, se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1259-2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866225-1

Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio

RESOLUCIÓN SBS N° 1357-2020

Lima, 11 de mayo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11.03.2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por un plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual ha sido materia de sucesivas prórrogas;

Que, según el artículo 70 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias, en los títulos valores sujetos a protesto, el protesto o formalidad sustitutoria que surte los mismos efectos del protesto, deben ser obtenidos dentro de los plazos previstos al efecto lo cual constituye formalidad necesaria para el ejercicio de las acciones cambiarias respectivas;

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Ley de Títulos Valores, establece que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas sujetas a su control;

Que, al amparo de lo anterior y encontrándose vigente la ampliación dispuesta por el D.S. N° 064-2020-PCM, por Resolución SBS N° 1281-2020-SBS del 13.04.2020, se prorrogó hasta el 15.06.2020 el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentran en poder de las entidades sujetas al control de esta Superintendencia, en los términos dispuestos por la precitada resolución;

Que, no obstante, por D.S. N° 083-2020-PCM del 10.05.2020 se prorrogó hasta el 24.05.2020, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones;

Que, la referida situación de emergencia viene causado perjuicios a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, entre las cuales se encuentran deudores directos e indirectos de las

empresas del sistema financiero, así como, en lo que corresponda, de las empresas de seguros, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y demás instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, cuyas obligaciones constan representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas entidades;

Que, a fin de tomar medidas que contribuyan a no agravar la situación presentada, se hace necesario sustituir la Resolución SBS N° 1281-2020-SBS a fin de prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Títulos Valores;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo para realizar el protesto (incluye la formalidad sustitutoria de acuerdo a ley) de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio, se prorrogue hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo Segundo.- La presente medida extraordinaria es aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1281-2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866247-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el numeral 6 del artículo 19 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2020-P/TC

Lima, 11 de mayo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 7 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el Diario Oficial *El Peruano*;

Que, asistir a los Plenos y a las audiencias públicas del Tribunal Constitucional, es un deber de los magistrados de singular importancia, pues de su celebración sin contratiempos e innecesarias postergaciones depende en alta medida el debido funcionamiento de la institución, y, por consiguiente, el debido resguardo de la supremacía normativa de la Constitución y del contenido protegido de los derechos fundamentales;

Que, en tal sentido, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha acordado reformar el numeral 6 del artículo 19 Reglamento Normativo, a efectos de reforzar las garantías para el cumplimiento del deber descrito;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 6 del artículo 19 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19.- Son deberes de los Magistrados del Tribunal Constitucional:

...//...

6. Observar el horario de trabajo y en especial el que corresponde a los Plenos y a las audiencias. El incumplimiento injustificado de este deber conlleva el descuento de las remuneraciones correspondiente”.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1866253-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 430-MDC que otorga beneficios tributarios y administrativos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-A/MDC

Carabayllo, 28 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El informe N° 025-2020-GATR-MDC, de fecha 23 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; El Informe Legal N°145-2020-GAJ/MDC, de fecha 27 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N°205-2020-GM/MDC, de fecha 28 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga de la Ordenanza N° 430-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N°430-MDC, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 25 de enero de 2020, se otorgaron beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, estableciéndose como fecha de término de la misma el 29 de febrero de 2020; y, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020-A/MDC se prorrogó su vigencia hasta el 30 de abril de 2020;

Que, mediante informe N° 267-2020-SGREC-GATR-MDC de fecha 22 de abril de 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva manifiesta que los beneficios otorgados han resultado convenientes y viables, toda vez que existe respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, es de la opinión de prorrogar los beneficios señalados en la Ordenanza N°430-MDC, a fin de dar facilidades a los contribuyentes que deseen regularizar el pago de las deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento y Resoluciones de Sanción y de esta esta manera asegurar el cumplimiento de las metas institucionales de recaudación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N°430-MDC, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de la Ordenanza N°430-MDC que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano”, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1866230-1